RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2100-SOT-895, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado "(...) *La presunta falta de permisos de funcionamiento de un establecimiento que se encuentra en un terreno, que se dedica a la compra y venta de materiales para su reciclaje como plásticos, cartón, láminas, botellas de vidrio* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntos incumplimientos en materias de uso de suelo, legal funcionamiento y manejo inadecuado de residuos sólidos en el predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2012-2100-SOT-895, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Subprocuraduría.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad levantando las actas circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece. ----------

> "(...) *se puede observar que en su interior no hay edificación alguna por lo que se usa para el almacenamiento de materiales reutilizables. Cabe señalar que en la fachada no exhibe nombre o razón social del establecimiento, ostenta tres letreros que indican lo siguiente la compra de PET, cartón, fierro viejo, aluminio, cobre, bronce, acero, baterías de carro* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha catorce de agosto de dos mil trece. ----------

> "(...) *se puede observar que el predio se encuentra desocupado sin edificaciones ni residuos sólidos de ningún tipo, se observa que* (...) *hay un montículo de grava y un árbol de la especie conocida comúnmente como Aracauria. Al momento de la presente*

diligencia no se observan personas en su interior y exterior del inmueble, ni elementos que infieran la realización de actividades de compra-venta de materiales de rehusó, a decir de los vecinos las actividades se dejaron de realizar desde hace un mes (...)". -----

Esta Subprocuraduría emitió el oficio número PAOT-05-300/320-448-2012 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, dirigido al propietario, responsable y/o administrador del predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, a través del cual se hace del conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, mencionándose las obligaciones que debe cumplir en materia de ordenamiento territorial, a efecto de que manifieste y presente las pruebas que a su derecho correspondan, el cual no se notificó ante la negativa del interesado. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-5875-2012 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Servicios Legales en Miguel Hidalgo, informar si en sus archivos existe la Licencia de Funcionamiento o Aviso o Permiso y de ser el caso, el certificado de Uso de Suelo que acredite el funcionamiento de recolecta de residuos sólidos para su reciclaje, en su caso inicie el procedimiento correspondiente en materia de establecimientos mercantiles, en el inmueble ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Al respecto, en fecha once de enero de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio número MH/DGJSL/DEMCI/090/2013 de fecha diez del mismo mes y año, a través del cual la autoridad citada informó lo siguiente: ----------

"(...) *que esta Dirección realizó una búsqueda en sus bases de datos no localizó Aviso y/o Permiso para Establecimiento en comento (...) fue solicitada la realización de Visita de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil, oficio MH/DGJSL/DEMCI/SEMEP/068/2013 (...)*"----------

Adicionalmente, en fecha once de febrero de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio número MH/DGJSL/DVR/0247/2013 de fecha siete del mismo mes y año, a través del cual la autoridad citada informó lo siguiente: ----------

"(...) *Le informo que el 1 de febrero de 2013 se llevó a cabo la orden de verificación número 172/2013/GM en el inmueble ubicado en la calle de Golfo Adén número 48, colonia Tacuba, turnándose las actuaciones correspondientes a la Subdirección de Calificaciones de Infracciones para la continuación del procedimiento hasta su total conclusión (...)*"----------

En fecha diecinueve de abril de dos mil trece, mediante Sistema de comunicación electrónica, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si el uso de suelo de acumulación, compra y venta de productos reutilizables o no perecederos se encuentra permitido en el inmueble ubicado en la Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, y si ha emitido algún Certificado de uso desuelo en cualquiera de sus modalidades. ----------

Al respecto, el dieciséis de mayo del año en curso en atención a la solicitud de información electrónica realizada se proporcionó a esta Entidad los siguientes archivos electrónicos emitidos con respecto al predio de interés: ----------

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 6955-151MIRA13, emitido el quince de marzo de dos mil trece, por la Dirección General de Administración Urbana, en el cual

certifica que al predio de interés le aplica la zonificación HC/5/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para bodega de productos no perecederos en cualquier superficie, está prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo. ----------

- Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos con folio 31206-1-81VEAN09 emitido el diecinueve de junio de dos mil nueve, por la Dirección General de Administración Urbana, en el cual certifica que al predio de interés le aplica la zonificación HC/*/30 M (Habitacional con comercio en planta baja, * el número de niveles quedara sujeto a las disposiciones de la Norma general de Conservación Patrimonial número 4, 1 vivienda por cada 50 m² de terreno.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2038-2013 de fecha siete de junio de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, a efecto de realizar visita de verificación en materia de uso de suelo por la realización de actividades de acumulación, compra y venta de productos no perecederos para el inmueble de interés informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----------

Al respecto, en fecha seis de agosto de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio número INVEADF/DVMAC/4474/2013 de veinticuatro de julio del mismo año, a través del cual la autoridad citada informó lo siguiente: ----------

> "(...) *Personal Especializado en Funciones de Verificación, procedió ejecutar visita de verificación en fecha 2 de julio del presente año en el predio antes señalado, sin embargo y previo citatorio nadie atendió el mismo, informando el Personal Especializado que según dicho de los vecinos del citado domicilio, este se encontraba cerrado y sin dar servicio* (sic) *hace más de 20 días. Por lo cual, este instituto se encuentra ante la imposibilidad para llevar a cabo la visita de verificación correspondiente* (...)"----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2039-2013 de fecha siete de junio de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo bajo el número de expediente 172/2013/GM en su caso, proporcionar copia simple del acta que se haya levantado, y de la resolución que se emita al efecto. ----------

Al respecto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio con número DEMCI/SCI/2201/2013 de fecha veintidós del mismo mes y año, a través de ellos la autoridad citada informó lo siguiente----------

> "(...) *que se encuentra aún en proyecto la resolución administrativa que en derecho proceda, toda vez que esta autoridad requirió al visitado el acreditar contar con la documentación con la que acredite su legal funcionamiento, así como acreditar si se encuentra obligado o no a contar con programa interno de protección civil, requerimiento que a la fecha no ha sido debidamente desahogado, siendo esta última actuación que obra en autos, teniendo por salvaguardas las garantías del visitado por lo que una vez emitida la resolución correspondiente se hará de conocimiento* (...)"---------

Al oficio anterior se adjuntó la siguiente documentación: Copia Simple del Acta Circunstanciada de Verificación de fecha primero de febrero del dos mil trece, con número de expediente 0172/2013/GM.----

Mediante oficio número PAOT-05-300/320-288-2013 de fecha diez de junio de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó el diecisiete de junio de dos mil trece, vía correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a los presuntos incumplimientos en las materias del uso de suelo, legal funcionamiento y manejo inadecuado de residuos sólidos en el predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. -------

Del Uso de Suelo, legal funcionamiento y manejo inadecuado de residuos sólidos

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y 48 de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.----------

En este sentido el artículo 51 fracción I señala que para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán entre otros, el suelo urbano: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el Reglamento. Las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el Reglamento y Programas correspondientes. La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano. Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos. ----------

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo publicado el treinta de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, señalan que al predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/5/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) con una densidad M es decir una vivienda cada 50.0 m² de terreno, en donde el uso de suelo para bodega de productos no perecederos en cualquier superficie, está prohibido. --------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día dieciocho de febrero de dos mil trece, en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se constató al interior del inmueble el

almacenamiento de materiales reutilizables, en su fachada se observó tres letreros que indican la compra de PET, cartón, fierro viejo, aluminio, cobre, bronce, acero y baterías de carro.----------

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo, informó que no localizó Aviso y/o Permiso para el establecimiento ubicado en Calle Golfo de Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, y que en fecha primero de febrero del año en curso, llevó a cabo la orden de verificación número 172/2013/GM en el inmueble citado, turnándose las actuaciones correspondientes a la Subdirección de Calificaciones de Infracciones para la continuación del procedimiento hasta su total conclusión. ----------

De la misma forma, la autoridad citada informó mediante el oficio número DEMCI/SCI/2201/2013 de fecha veintidós de julio del presente año, que se encuentra aún en proyecto la Resolución Administrativa, toda vez que se requirió al visitado contar con la documentación con la que acredite su legal funcionamiento, requerimiento que a la fecha no ha sido debidamente desahogado, siendo esta última actuación que obra en autos. ----------

Por su parte, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, informó que en fecha dos de julio del año en curso, personal especializado en funciones de verificación procedió a ejecutar visita de verificación en el predio señalado, sin embargo previo citatorio nadie atendió el mismo, informando el Personal Especializado que según dicho de los vecinos del citado domicilio, este se encontraba cerrado y sin servicio. Por lo cual, se encuentra ante la imposibilidad para llevar a cabo la visita de verificación correspondiente.----------

Cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos en las inmediaciones del predio de referencia, el catorce de agosto de dos mil trece, del cual levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que el predio objeto de la denuncia se encuentra desocupado sin edificaciones ni residuos sólidos de ningún tipo, o elementos que infieran la realización de actividades de compra-venta de materiales de rehusó. ----------

En conclusión, si bien es cierto que de conformidad con la investigación realizada por esta Entidad se identificaron incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y manejo inadecuado de residuos sólidos por el funcionamiento del establecimiento con giro de compra-venta de materiales de rehusó, también es cierto, que en el último reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Entidad y la visita de verificación por parte del personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa, se constató que el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia cesó sus actividades, en consecuencia esta Entidad considera que el procedimiento a seguir es dar por concluida la investigación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y de acuerdo a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad se concluye que: -------

Personal adscrito a esta Entidad constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de compra venta de materiales de rehuso, lo cual incumplía la zonificación HC/5/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para bodega de productos no perecederos en cualquier superficie, se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo publicado el treinta de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

La Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo, informó que no localizó Aviso y/o Permiso para el establecimiento mercantil en cuestión, por lo que llevó a cabo la orden de verificación número 172/2013/GM y la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizó visita de verificación sin embargo nadie atendió la diligencia. ----------

Sin embargo, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el día catorce de agosto del año en curso, se constató que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia dejó de funcionar, en consecuencia, quedan insubsistentes los hechos denunciados, por lo que resulta procedente que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial dé por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende en cuanto a presuntos incumplimientos en las materias del uso de suelo, legal funcionamiento y manejo inadecuado de residuos sólidos en el predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las actividades de acumulación, compra-venta de materiales de rehuso que se llevaban a cabo en el predio ubicado en Calle Golfo Adén número 48, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, incumplían la zonificación HC/5/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) establecidas para el inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo publicado el treinta de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no obstante estas se dejaron de realizar. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José Luis Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

CMRR/MVS/ACC